

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00153
DEMANDANTE: TOBIAS ENRIQUE CASTRO MUÑOZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

A DESPACHO: Popayán, 22 de enero de 2024

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, asimismo me permito informar que PORVENIR S.A., accionada en este asunto, formuló demanda de reconvención en contra del demandante señor TOBIAS ENRIQUE CASTRO MUÑOZ. al mismo tiempo solicita se llame en garantía a COLPENSIONES. Por su parte el apoderado de la parte actora contesta la demanda de reconvención presentada por PORVEIR S.A. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 031
Popayán, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el término de traslado está vencido, la demanda no fue reformada y las partes demandadas, contestaron la demanda en término hábil para ello, sin embargo, la accionada PORVENIR S.A., presentó demanda de reconvención y solicita llamar en garantía a COLPENSIONES. El apoderado de la parte demandante, contesta la demanda de reconvención propuesta por PORVENIR S.A.

Una vez estudiada la demanda en reconvención se observa, que los presupuestos procesales se cumplen, ya que el demandante ostenta capacidad para ser parte, el apoderado judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, el Juzgado es competente para conocer de la presente reconvención.

Frente a la demanda en reconvención se ordenará correr el traslado de la misma al reconvenido, por el término indicado en el art. 76 del CPT y SS el cual establece lo siguiente:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00153
DEMANDANTE: TOBIAS ENRIQUE CASTRO MUÑOZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

“La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal. De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del ministerio público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirán en una misma sentencia.”

Respecto al llamado en garantía solicitado por el apoderado de PORVENIR S.A., se tiene que el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 145. APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.”

Por lo arriba mencionado se procederá a admitir la demanda de reconvención y correr traslado de la misma a la parte demandante. igualmente se admitirá el llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En relación a la contestación de la demanda de reconvención presentada por PORVENIR S.A., se observa que el apoderado de la parte actora contesta la misma con anterioridad a su admisión por parte de este Despacho Judicial, por tal razón se tendrá como no contestada la demanda de reconvención por haberse presentado antes que el Juzgado decidiera sobre su admisión o rechazo.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN** instaurada por la demandada PORVENIR S.A., contra el demandante señor TOBIAS ENRIQUE CASTRO MUÑOZ.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda en reconvención por el término de tres (3) días a los reconvenidos, señor TOBIAS ENRIQUE CASTRO MUÑOZ.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda de RECONVENCIÓN al Agente del Ministerio Público.

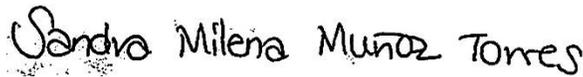
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00153
DEMANDANTE: TOBIAS ENRIQUE CASTRO MUÑOZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

CUARTO: ADMITIR el llamado en garantía a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicitado por el apoderado de PORVENIR S.A.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda de reconvencción por parte del apoderado judicial de la parte actora, por haberse presentado antes que este Despacho Judicial decida sobre su admisión o rechazo.

SEXTO: RECONOCER personería a los abogados, NINA GOMEZ DAZA, con cédula de ciudadanía número 34.324.735 y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de COLPENSIONES y al abogado MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.169.446 y Tarjeta Profesional número 30.272 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de PORVENIR S.A., en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN – CAUCA

En Estado **No. 007** se notifica el auto anterior.

Popayán, **23 de noviembre de 2023**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA